



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 2024 - 0081

Inadmítase la demanda, so pena de rechazo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que el apoderado de los actores, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

1.- A fin de corroborar la obligación que los reclamantes le endilgan a los convocados, **aporte** una copia de la escritura pública 464 de 5 de febrero de 2018, otorgada en la Notaría 68 del Círculo de Bogotá.

2.- Suministre de nuevo la copia de la escritura pública 973 de 8 de junio de 2023, de la Notaría 12 del Círculo de Bogotá, pues la arrimada está incompleta (le falta la página 3) y mal escaneada, lo cual dificulta su análisis.

3.- Allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble de matrícula 50S-343079 de la O.R.I.P. de esta ciudad, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ